

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00084 00

En atención al recurso de apelación presentado por la parte demandada, el Despacho niega el recurso de alzada como quiera que no se encuentra dentro de los enlistados en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que obra orden de pago entregada a la parte demandante por la suma de \$63'750.028,00, entonces, se tiene por saldada la condena impuesta dentro del presente asunto, quedando un saldo correspondiente a las costas del proceso de \$6'265.825,50.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(3)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c850d81716a55168681ead50ad258d09b9b32f220ea9ea85905ed95ca3974c
3**

Documento generado en 20/04/2022 05:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 037 2020 00084 00

En atención a lo solicitado mediante el escrito que antecede, a tenor de lo previsto en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **EVER ANDRES USECHE AYERBE** contra **EMGESA S.A. ESP.** por la siguiente suma de dinero:

1. \$6´265.825,50 con ocasión al saldo de las costas del proceso a que fue condenada la parte demandada.

Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero calculados al 6% anual atendiendo lo dispuesto en el canon 1617 del Código Civil, contados a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga **POR ESTADO**, en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Nofal José Ospina Perales actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8ae69470979d2e2897ad8821692143707bc49906b8d5b1decb5f38128bc94d

Documento generado en 20/04/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00452 00

Sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que en la misma no se incluyó el costo de las notificaciones remitidas a la parte demandada. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a modificarla de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho.	\$ 8'000.000
Notificaciones	\$ 18.200
TOTAL	\$8'018.200

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas. Se requiere a Secretaría para que en lo sucesivo proceda a liquidar las costas de forma correcta para evitar moras injustificadas dentro de los asuntos a cargo del Despacho y en el equipo de sustanciación. En firme, ingrese las diligencias a fin de proveer sobre la solicitud de ejecución.

De otro lado, en atención a las liquidaciones del crédito aportadas, se aclara a la parte demandante que conforme el artículo 446 *ibídem* tal actuación procede una vez *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, (...)”* situación que aún no se ha configurado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb68e70e55736ecfb854f2d531f37fd68cdb1024d628ed4593eb9b0ae988534a

Documento generado en 20/04/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00157 00

Previo a tener por notificado al demandado PABLO FUENTES BARRERA conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y a fin de aclarar los términos de contestación de la demanda, se requiere a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días allegue certificación de la empresa postal en la que se pueda observar el resultado de la notificación remitida al mismo, so pena de no tenerla en cuenta.

Téngase en cuenta que revisado los archivos radicados mediante correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, se evidencia que únicamente se aportó las copias cotejadas de las documentales remitidas y el recibo de envío de las mismas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6048cf595656eb7ac5d280cabcebea7e2e5879c5191b7f0447ddce3b9baac9e

Documento generado en 20/04/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00395 00

1.- De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRÍO al poder conferido por la entidad convocante.

Adviértasele al memorialista que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

2.- Reconózcase personería al abogado ALFONSO TRUJILLO LOBO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

3.- Reconózcase personería a la abogada LAURA NATALIA DÍAZ MORENO como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

4.- Téngase en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA replicó la demanda sin esgrimir excepciones y sin oponerse ni allanarse a la expropiación reclamada, ateniéndose a lo que se demuestre en el litigio.

5.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARMEN DE BOLÍVAR acreditó en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 062-28464.

6.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de entrega anticipada del prenombrado inmueble, acredítese que el pago del cual da cuenta el archivo “14SolicitudEntregaAnticipada.pdf”, llevado a cabo a través de la plataforma de aplicación de pagos de BANCOLOMBIA S.A., fue efectuado a órdenes de este Despacho. Por Secretaría ríndase el respectivo informe de títulos de depósito judicial.

7.- Antes de disponer el emplazamiento del enjuiciado ESTEBAN LUIS ORTEGA MARTÍNEZ, y para efectos de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, la parte interesada intentará la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el correo amo13072018@gmail.com, por cuanto desde esa dirección fue remitida la manifestación de voluntad contenida en el archivo “17CorreoPronunciamientoDemandado20210120.pdf”.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adede0b233cfea710a28a07a639774699edd49aaf66fb38c83139a05bec0096f**
Documento generado en 20/04/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2021 00446 00

- 1.- Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el enjuiciado MAURICIO ENRIQUE RINCÓN BALDIÓN fue notificado del mandamiento de pago personalmente, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y replicó oportunamente la demanda proponiendo el medio exceptivo a su alcance.
- 3.- Córrase traslado a la ejecutante de la excepción propuesta por MAURICIO ENRIQUE RINCÓN BALDIÓN, por el término de diez (10) días, de conformidad con los artículos 110 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec5004a80bd5658614ebd8cf454822c283e12960cc3b1f9daf29d3cba6d702**
Documento generado en 20/04/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 31 03 037 2017 00354 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 28 de enero de 2022, confirmatoria de la sentencia que accedió a lo pedido en la demanda reivindicatoria y ordenó las restituciones mutuas de rigor.

Consecuentemente, por Secretaría liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencias de primero y segundo grado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8aa1f656019133e92018d94d6945f1ea6d2e1446b1995a3456a9669a0ec590**
Documento generado en 20/04/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rendición provocada de cuentas

11001 3103 037 2019 00131 00

- 1.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA DORYS HERNÁNDEZ DE VALENCIA como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el enjuiciado JHON EDER PORTOCARRERO CASTILLO replicó en tiempo la demanda mediante la proposición de excepciones de mérito en las que expresó que no está obligado a rendir cuentas.
- 3.- No se tiene en cuenta la objeción formulada a la estimación que se hizo en la demanda, toda vez que a ella no se acompañaron las cuentas con los respectivos soportes (artículo 379 numeral 3° del C.G.P.).
- 4.- Por Secretaría córrase traslado a la demandante de las excepciones propuestas por JHON EDER PORTOCARRERO CASTILLO, por el término de cinco (5) días, de conformidad con los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 57 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f0d4a6b1bf832b3b2045f071c65eca6549a4edd25b2359b6ebd2887aa8109f**

Documento generado en 20/04/2022 03:13:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**